



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Obra dentro del expediente auto de fecha 26 de septiembre de 2022, el cual fue notificado por estados electrónicos el día 27 del mismo mes y año, inadmitiendo la demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, instaurada por VICTOR MANUEL URREA RUEDA, por medio de apoderada judicial, contra su progenitora NINFA RUEDA DE URREA, identificada con c.c.37.793.196, indicándose los defectos que adolecía y concediéndose el término de ley para sanearla.

Oportunamente dentro del término que le fue otorgado para tal fin, la parte actora allegó al correo institucional del juzgado el escrito de subsanación, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el art. 82 y 83 del C.G.P, concordantes con el art. 38 de la ley 1996 de 2019, y en consecuencia habrá de admitirse.

En cuanto a la solicitud de realizar una designación PROVISIONAL, el Despacho no puede atender positivamente dicha solicitud toda vez que, el legislador no contempló la posibilidad de efectuar pronunciamientos de medidas provisionales, mientras se recauda el acervo probatorio y se profiere la respectiva sentencia en procesos de adjudicación Judicial de apoyos, toda vez que ese es el objeto de fondo del proceso.

Se indica que, el fundamento de derecho que se le imprime a este proceso es el descrito en el art. 38 y ss. de la ley 1996 de 2019 y no el referido decreto 1429 de 2020.

Así mismo, el Despacho se permite indicarle a la togada que la Historia Clínica *no reemplaza la valoración de apoyos* que se le debe realizar a la señora NINFA RUEDA DE URREA y esta valoración debe ser tramitada por la parte interesada ante las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019, donde claramente se señala que cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio, ya sea la Defensoría del Pueblo o la Personería del municipio, donde este domiciliada la persona con discapacidad. es una carga procesal que debe tramitar directamente la parte interesada.

Con respecto a la duración de la designación judicial de apoyo, no puede ser de término indefinido, toda vez que los apoyos utilizados para celebrar un determinado acto jurídico deberán ser instituidos por períodos de tiempo definidos y podrán ser prorrogados dependiendo de las necesidades de la persona titular del mismo.

En referencia a la solicitud del dictamen pericial este requisito no forma parte de este tipo de proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada por VICTOR MANUEL URREA RUEDA, por medio de apoderada judicial, contra su progenitora NINFA RUEDA DE URREA, identificada con c.c.37.793.196, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: IMPRIMASE a la solicitud referenciada el trámite estipulado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR de este proveído a **NINFA RUEDA DE URREA**, y córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que, conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. En razón a que la parte interesada informa la condición de salud de la parte demandada, dicha notificación se surtirá a través del canal virtual más expedito, y estará a cargo de la Asistente Social del Despacho.

CUARTO: ORDENAR la valoración de apoyos a la señora **NINFA RUEDA DE URREA** a través de un ente privado idóneo que siga los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, o en su defecto por los entes públicos que presten el servicio de valoración de apoyos como la Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal siguiendo los lineamientos del Decreto 487 de 2022; dicha valoración deberá ser tramitada por la parte interesada y presentarla al Despacho una vez cuente con ella, para continuar con el trámite judicial.

QUINTO: ABSTENERSE de decretar la medida provisional por lo antes expuesto.

SEXTO: NOTIFIQUESE a la representante del Ministerio Público, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93641be656b124177c1e8a605402a1ab75248fd105cbb7f224d1f853723b9b2**

Documento generado en 02/11/2022 04:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>